

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00057-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

**Que**, el artículo 343 de la Carta Magna dispone: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)*”;

**Que**, el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato (...)* El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación (...)

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece, entre los principios de la actividad educativa: la universalidad de la educación, el respeto al interés superior de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de procesos ajustados a las necesidades de las personas y del país, la flexibilidad del sistema, la motivación de las personas hacia el aprendizaje, el permanente desarrollo de conocimiento, la equidad e inclusión educativa, la obligatoriedad, gratuidad y pertinencia de los procesos de enseñanza-aprendizaje;

**Que**, el artículo 25 de la ley ídem establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a vigencia plena, permanente de la Constitución de la Republica (...)*”;

**Que**, el artículo 51 de la LOEI determina: “*Educación en situaciones excepcionales, el Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas (...)*”;

**Que**, el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación. Son necesidades educativas especiales no asociadas a la discapacidad las siguientes: (...) 2. Situaciones de vulnerabilidad: enfermedades catastróficas (...)*”;

**Que**, el artículo 229 del Reglamento General a la LOEI determina: “*La atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales debe regularse a través de la normativa específica emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional (...)*”;

**Que**, el artículo 230 del Reglamento ídem establece: “(...) Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante (...);”

**Que**, el artículo 240 del Reglamento General a la LOEI establece: “Necesidades educativas especiales derivadas de la situación de vulnerabilidad. Los estudiantes en situación de vulnerabilidad tienen derecho a un servicio educativo que dé respuesta a sus necesidades educativas especiales, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la normativa específica sobre educación en casa, aulas hospitalarias y otras que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;

**Que**, el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 del 25 de enero de 2012, mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-000015-A del 5 de febrero del 2016, determina que la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva tiene la misión de: “Implementar políticas para mejorar la Educación Inicial, la Educación General Básica, el Bachillerato, la Educación Especializada e Inclusiva y la Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y retroalimentar dichas políticas”;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial N°.0109-16, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación se expidió el *MODELO NACIONAL DE GESTIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA para aplicación del Programa de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, publicado en Edición Especial No. 752 de 08 de noviembre de 2016, cuyo objetivo es “garantizar que los niños, niñas y adolescentes en situación de enfermedad, internación/hospitalización, y/o reposo médico prolongado, mediante la continuidad de su proceso de enseñanza-aprendizaje en el contexto educativo hospitalario y/o domiciliario”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, es la dependencia del Ministerio de Educación encargada de la atención a las personas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a una discapacidad, a través del cumplimiento de labores específicas del talento humano, recursos didácticos e infraestructura especializada. Los programas y proyectos que maneja actualmente esta dependencia demuestran su compromiso de apoyar la atención educativa que se brinda a los estudiantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad y requieran de un proceso específico de Inclusión Educativa;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-SEEI-2020-01631-M de 09 diciembre de 2020, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, remitió a la Autoridad Educativa Nacional informe técnico en el cual justifica la necesidad de que mediante Acuerdo Ministerial disponga “Implementar el Certamen de Relatos “En mi verso soy libre”, dentro del Programa de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, con la finalidad de fortalecer en los niños, niñas y adolescentes en situación de enfermedad, hospitalización/internación, tratamiento y/o reposo médico prolongado, el interés por la lectura y escritura, así como estimular sus capacidades creativas y literarias, dentro de un proceso integral de atención; el cual se desarrollará durante el mes de diciembre de cada año”. Mediante sumilla inserta en el citado memorando el Viceministro de Gestión Educativa emitió su autorización para continuar con el trámite respectivo;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones administrativas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional garantizando la optimización de los recursos públicos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Nacional de Educación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Implementar el Certamen de Relatos “En mi verso soy libre”**, dentro del Programa de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, con la finalidad de fortalecer en los niños, niñas y adolescentes en situación de enfermedad, hospitalización/internación, tratamiento y/o reposo médico prolongado, el interés por la lectura y escritura, así como estimular sus capacidades creativas y literarias, dentro de un proceso integral de atención; el cual se desarrollará durante el mes de diciembre de cada año.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, de la implementación del **Certamen “En mi verso soy libre”**. Asimismo, será la encargada de, en coordinación con la Subsecretaría de Innovación Educativa y el Buen Vivir, expedir los lineamientos del certamen, el cual será implementado desde el año 2020.

**SEGUNDA.-** Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales de Educación y Direcciones Distritales de Educación, la implementación del presente instrumento.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**